



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

6 DE OCTUBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5328

EDICTO

*"2021: Año de la Independencia"***OSFE**
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona Jurídica Colectiva **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C. Doria Jacinto Gómez y/o** quien legalmente la representa, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K038-004.- Construcción de cancha deportiva de usos múltiples con techumbre en el Municipio de Jalapa**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1857/2021, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C. Doria Jacinto Gómez y/o** quien legalmente la representa, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en calle Bugambilia, número 103, altos A, colonia Tulipanes, Centro, Tabasco, domicilio que resulta ser una casa habitación de color beige con café, con herrería tipo reja en color café, garage para dos autos, una escalera de material de lado izquierdo que conduce a la parte superior, una puerta de metal en color café debajo de la escalera, la puerta principal es de madera en color natural con un vitral de forma ovalada, dos ventanales con cristal oscuro, del lado izquierdo con diez macetas de diferentes plantas en la parte de abajo, al llamar al domicilio es atendido por una persona de sexo femenino, quien no se identifica y no proporciona su nombre, siendo su media filiación de tez clara, cabello negro corto lacio, ojos oscuros, nariz pequeña, boca regular, de complexión delgada de aproximadamente de 70 años de edad, 1.60 de estatura, 50 kilos, al preguntar por la C. Doria Jacinto Gómez, respondió que la persona buscada vivía en la parte superior pero que hace aproximadamente tres años dejó el domicilio, desconociendo donde puede ser localizada; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable*, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2452/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2453/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2454/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2455/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2456/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2457/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del

*"2021: Año de la Independencia"***OSFE**
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO S. de R.L. de C.V.** y de igual forma de la **C. Doria Jacinto Gómez**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionaron los siguientes domicilios: calle Palma, Número 109, Fraccionamiento Tulipanes, Centro, Tabasco; calle Palma, Número 109, entre calles Tulia y Amaranto, Colonia Tulipanes, Villahermosa, Tabasco; y calle Palma, Número 302, Fraccionamiento Tulipanes, Villahermosa, Tabasco, no obstante, se emitieron oficios citatorios con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3473/2021, de fecha 28 de junio de 2021, para los nuevos domicilios conocidos, según acta circunstanciada, de fecha catorce de julio del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en los domicilios**, toda vez que ... *al estar constituido legalmente en el domicilio de la calle Palma, número 109, del fraccionamiento Tulipanes, Centro, Tabasco, la cual resulta ser una casa habitación de material con un nivel superior pintada en color verde en la planta baja cuenta con protección de herrería en color café con un garaje con espacio para un vehículo, en la parte superior se puede observar dos ventanales en color café, de lado izquierdo y derecho, en el muro del balcón se puede ver pasto seco y un anuncio donde se puede leer consultorio médico, calle palma #109 Fracc. Tulipanes, la cual se encuentra ubicada a unos 50 metros de una lavadora de autos 24 hrs. al llamar al domicilio soy atendido por una persona del sexo masculino, quien dice llamarse Javier Méndez Ochoa, quien no se identifica, a lo que procedo a describir su media filiación ser del sexo masculino de tez morena, ojos oscuros, cara redonda, de complexión robusta, de aproximadamente 45 años, 1.70 de estatura, 90 kilos y al explicarle el motivo de mi visita le requiero la presencia de la C. Doria Jacinto Gómez, que desconoce a la persona por la que le pregunto y que no conoce a ninguna empresa denominada Dimlo Solutions; y según acta circunstanciada, de fecha tres de agosto del año en curso se obtuvo que, ... al estar constituido legalmente en el domicilio de la calle Palma, número 302, del fraccionamiento Tulipanes, Centro, Tabasco, es un inmueble de concreto tipo casa habitación pintada en color blanco con lila, cuenta con un portón de herrería tipo reja pintada en color blanco la cual se encuentra cerrada con una cadena, un garaje para un vehículo, un pequeño jardín que cuenta con un árbol de pino, la puerta principal es de madera con protecciones de herrería, al llamar en repetidas ocasiones y no ser atendido por nadie procedo a investigar con los vecinos del lugar, preguntando en un negocio de tortillería que se encuentra casi enfrente del domicilio informándome la persona que atiende, quien no se identifica y no proporciona su nombre, a lo que procedo a describir su media filiación ser del sexo masculino de cabello cano lacio corto, ojos claros, no pudiendo describir sus rasgos ya que porta cubre bocas, de aproximadamente 50 años, 70 kilos, 1.60 de estatura, después de identificarme y explicarle el motivo de mi presencia, me responde que por lo regular ese domicilio la mayor parte del tiempo está cerrado, que de vez en cuando llega una persona pero que no tarda mucho*

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

tiempo, como que hace limpieza y se va, que llega una vez por semana o a veces tarda más tiempo en llegar pero ignora si allí sea una empresa o quien viva en ese domicilio, que es todo lo que puede informar, por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio de la empresa **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C. Doria Jacinto Gómez** y/o quien legalmente la representa. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3473/2021, de fecha 28 de junio de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 09 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**---


C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero,
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos


ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

E

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de Jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



EDICTO

DIRIGIDO A: DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. A

TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K038-004.- CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES CON TECHUMBRE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **K038-004.- Construcción de cancha deportiva de usos múltiples con techumbre en el municipio de Jalapa, ubicado en Ciudad Jalapa**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3520/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 172 publicado en el Suplemento D al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó el concepto "Señalización Preventiva" generado, estimado, autorizado y pagado, pero no se encontró evidencia de su realización, en consecuencia, **se presume su participación** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado**, en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: el contrato de obra pública número **CTO OP-MJAL-DOOTSM-RG23-029-016**, de fecha 10 de septiembre de 2016, mismo que obra de la foja 194 a la 206, así como en las estimaciones de obra números 1, 2, 3 y 4, que se ubican en las fojas 239, 280, 345 y 382 respectivamente, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe de **\$6,981.83 (Seis mil novecientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última**

*"2021: Año de la Independencia"***OSFE**
TABASCO

publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3473/2021, de fecha 28 de junio de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 09 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de septiembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 5329

EDICTO

OSFE
TABASCO*"2021: Año de la Independencia"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Juan Carlos López de la Cruz**, quien fungió como **Asesor del Ayuntamiento de Cunduacán**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2380/2021, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Juan Carlos López de la Cruz**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en la Ranchería Yoloxochitl, sin número, segunda sección, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en el lugar correcto por así indicar el nombre de la Ranchería el cual se encuentra plasmado en la barda perimetral del jardín de niños José Eduardo de Cárdenas, por lo que procedió a realizar un recorrido por la carretera principal que atraviesa dicha Ranchería, preguntando en diversas tiendas de abarrotes de nombre koki, la veladora y abarrotes en general, así como en diversas casa particulares, en las cuales me indican no conocer a ninguna persona llamada JUAN CARLOS LÓPEZ DE LA CRUZ, por lo que para tener una mayor certeza de la búsqueda que realizo, me constituyo con el delegado de la ranchería el cual refiere llamarse EUSEBIO ESCOBAR LÓPEZ, delegado de la Ranchería Yoloxochitl, Segunda Sección, como lo acredita con su nombramiento expedido por la presidenta municipal Nydia Naranjo Cobián, el 5 de abril del año 2019, el cual lo faculta como tal, explicándole el motivo de mi visita, a lo cual me manifiesta que él es oriundo de esa ranchería y que no conoce a ninguna persona con ese nombre que habite en esa ranchería...*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2989/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2990/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2991/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2992/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2993/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3434/2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito

Página 1 de 3

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Juan Carlos López de la Cruz**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de la Función Pública proporcionó el domicilio ubicado en Carretera Principal, Sin Número, Ranchería Yolochochitl, Segunda Sección, Cunduacán, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Juan Carlos López de la Cruz**. --

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2380/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 09 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO

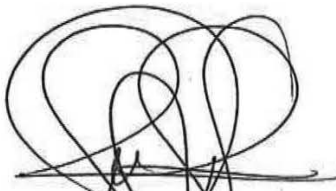


Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**-----


C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero,
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de Jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"**EDICTO**

**DIRIGIDO A: JUAN CARLOS LÓPEZ DE LA CRUZ.
ASESOR EN EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al **Punto 3.- servidores públicos con categoría de Asesor, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3474/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 181 publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se constató la falta de su registro en el control de asistencias percibiendo remuneraciones mensuales de octubre a diciembre del año 2016, con categoría de asesor del Ayuntamiento, además hizo caso omiso de presentarse a atender la aplicación de cuestionarios realizados por este Órgano Fiscalizador, cabe señalar que se observa su nombre y firma en los recibos de pagos correspondientes a los periodos de 01 al 15 de octubre, 16 al 30 de noviembre y 01 al 15 de diciembre, todos del año 2016, mismos que obran a fojas 279, 299 y 306, respectivamente del expediente técnico referido, lo que se concatena con lo establecido en el **artículo 43, primer párrafo de la Ley de Fiscalización** citada, que señala que las responsabilidades resarcitorias se constituirán a los servidores públicos que directamente hayan ejecutado actos o incurran en omisiones que originen un detrimento patrimonial, en tal sentido **se presume su responsabilidad** en el detrimento causado a la Hacienda Pública Municipal por un importe total de **\$176,366.80 (Ciento setenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su

*"2021: Año de la Independencia"***OSFE**
TABASCO

abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2380/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 09 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de septiembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 5330

EDICTO

OSFE
TABASCO*"2021: Año de la Independencia"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/103/2021-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Tito López Gómez**, quien fungió como **Asesor del Ayuntamiento de Cunduacán**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2381/2021, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Tito López Gómez**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en la Calle Corregidora, número 9, Colonia Centro, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, cerciorado de encontrarse en el lugar correcto por así indicarlo la placa metálica y nomenclatura oficial que está a la vista, el domicilio ostenta las siguientes características: inmueble de concreto de dos niveles pintado en color beige y verde, el cual tiene un garaje con un techado de láminas de zinc, este protegido por un portón de herrería en color negro, el cual permite ver al interior de la casa, la cual tiene una puerta de herrería pintada en color negro con vidrio floreados, por lo que procedo a llamar al interior de inmueble en repetidas ocasiones, a lo que sale a mi llamado una persona del sexo femenino, quien no se identifica, por lo que procedo a describirla: complexión robusta, cabello negro corto, tez morena, 40 años de edad, estatura 1.60 m, cejas semipobladas, 75 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole el motivo de mi visita, a lo cual me manifiesta que ella y su familia llevan tiempo rentando ese lugar hace más de seis meses y que si saben que la persona que busco habitaba ese domicilio pero que desconoce a donde haya cambiado su lugar de residencia y que al no tener ningún nexo con él se niega a recibir documentación alguna, para tener un mayor cercioramiento pregunto en la lavadora de coches que se encuentra al lado izquierdo de la casa, preguntándole a una persona del sexo masculino, quien no se identifica, por lo que procedo a describirlo: complexión delgada, cabello negro corto, tez morena, 25 años de edad, estatura 1.70 m, cejas semipobladas, 70 kilogramos de peso aproximadamente, quien manifiesta ser empleado de la lavadora quien me refiere que ciertamente la persona que busco habitaba ese domicilio pero que desconoce a donde se haya cambiado; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2989/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2990/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2991/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2992/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2993/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3434/2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio,*

Página 1 de 3

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Tito López Gómez**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionó el domicilio ubicado en calle Corregidora, Sin Número, colonia Centro, Cunduacán, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Tito López Gómez**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2381/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 09 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- Conste. ---

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero,
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"**EDICTO**

DIRIGIDO A: TITO LÓPEZ GÓMEZ.
ASESOR EN EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al **Punto 3.- servidores públicos con categoría de Asesor, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3474/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 181 publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se constató la falta de su registro en el control de asistencias percibiendo remuneraciones mensuales de octubre a diciembre del año 2016, con categoría de asesor del Ayuntamiento, además hizo caso omiso de presentarse a atender la aplicación de cuestionarios realizados por este Órgano Fiscalizador, cabe señalar que se observa su nombre y firma en los recibos de pagos correspondientes a los periodos de 01 al 15 de octubre, 16 al 30 de noviembre y 01 al 15 de diciembre, todos del año 2016, mismos que obran a fojas 087, 119 y 130, respectivamente del expediente técnico referido, lo que se concatena con lo establecido en el **artículo 43, primer párrafo de la Ley de Fiscalización** citada, que señala que las responsabilidades resarcitorias se constituirán a los servidores públicos que directamente hayan ejecutado actos o incurran en omisiones que originen un detrimento patrimonial, en tal sentido **se presume su responsabilidad** en el detrimento causado a la Hacienda Pública Municipal por un importe total de **\$177,824.80 (Ciento setenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su

"2021: Año de la Independencia"

abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2381/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 09 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de septiembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 5287

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

Se comunica al público en general que en el expediente número 369/2021, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por Rosa Isela Valladares Cruz, en **diecisiete de mayo y dos de septiembre ambos de dos mil veintiuno**, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

- auto de diecisiete de mayo de 2021-

*"...procedimiento judicial no contencioso,
diligencia de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **diecisiete de mayo de dos mil veinte**.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a Rosa Isela Valladares Cruz, con su escrito de cuenta con el cual conforme al computo secretarial que antecede a este auto, desahoga en tiempo y forma la prevención que se le hizo en el auto de **siete de abril de dos mil veintiuno**, exhibiendo:

(01) original del certificado de no propiedad con volante 100285 de 21/04/2021; expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de siete de abril de dos mil veintiuno y punto que antecede, se tiene a Rosa Isela Valladares Cruz, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano el cual está catastrado a su nombre, con superficie de 180.15 metros, ubicado en **calle Viviano García, manzana "P", lote número 3, de la colonia Abraham de la Cruz de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 08.00 metros con calle Viviano García;

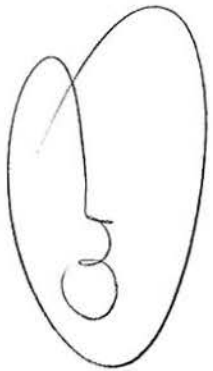
Al sur: 08.00 metros con dren;

Al este: 22.80 metros con Tentila Ovando Pérez; y,

Al oeste: 22.80 metros con Genoveva Tiquet Custodio.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890





891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público, Juzgado de control de oralidad, Juzgado laboral, central camionera, Delegación de Tránsito municipal, mercado público, Dirección de Seguridad Pública, Receptoría de Rentas, H. Ayuntamiento Constitucional, Juzgado Primero Civil de Primera Instancia y en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** la demasía del predio urbano con superficie de **180.15 metros**, ubicado en *calle Viviano García, manzana "P", lote número 3, de la colonia Abraham de la Cruz de este municipio de Cunduacán, Tabasco*, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 08.00 metros con calle Viviano García;

Al sur: 08.00 metros con dren;

Al este: 22.80 metros con Tentila Ovando Pérez; y,

Al oeste: 22.80 metros con Genoveva Tiquet Custodio, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio,

promovida por Rosa Isela Valladares Cruz, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** al en que le surta efectos la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga.

De igual forma, requiérasele para que en el mismo termino señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al (a) Juez (a) Civil en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$89.62)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2021**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes **Tentila Ovando Pérez y Genoveva Tiquet Custodio**, con domicilio en *calle Viviano García sin número de la colonia Abraham de la Cruz esta ciudad de Cunduacán, Tabasco*, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con la **calle Viviano García y dren de este municipio de Cunduacán, Tabasco.**

En consecuencia, se requiere a la promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Decimo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.³

³ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo segundo. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁴

⁴“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

- auto de dos de septiembre ambos de 2021-

“... **Único**. De la revisión integral a los autos, se desprende que se asentó que la fecha del auto de inicio era **dos mil veinte**, siendo lo correcto, **dos mil veintiuno**, por lo que se aclara, acorde a lo dispuesto por el artículo 236 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del estado y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en Villahermosa Tabasco. Por lo que expido los presentes edictos en Cunduacán, Tabasco, a los **dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno**.

atentamente

Primera Secretaria judicial del Juzgado Segundo Civil
de Cunduacán, Tabasco.

Marisol Campos Ruiz.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5288

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: Elda María Llergo Asmitia
Domicilio ignorado

En el expediente número 678/2017, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria, promovido por el Licenciado José Gustavo Garrido Romero, apoderado legal de **Fincrece Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada**, contra de Elda María Llergo Asmitia, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de julio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. *Se tiene por presentado al licenciado José Gustavo Garrido Romero, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, solicitando se elaboren los edictos ordenados, por no poder emplazar a la demandada en el último domicilio señalado; en consecuencia, como lo solicita elabórense los edictos ordenados en autos de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, en los términos allí indicados; debiéndose insertar además el auto de inicio de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete y el presente proveído.*

Notifíquese por estrados y cúmplase.

*Así lo proveyó, mandó y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Auto del doce de marzo de dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Unico. Se tiene por presentado al licenciado **José Gustavo Garrido Romero**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la demandada **Elda María Llargo Asmitia**, ni en el domicilio indicado por el actor ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de **edictos**.

Edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha seis de noviembre del dos mil diecisiete y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término** de **ocho días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Auto del seis de noviembre del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de noviembre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado **José Gustavo Garrido Romero**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en **copias fotostáticas simples de** una cédula identificación fiscal con fecha de emisión dieciséis de junio de dos mil diecisiete; con el que desahoga la prevención de la demanda dentro del término legal concedido, según se observa el computo secretarial que antecede, documento del que se desprenden como datos del Registro Federal de Contribuyentes de la financiera actora, los siguientes: **FIN080630D86**, con lo que se le tiene por cumplidos los requisitos establecidos en el artículos 1061 del Código de Comercio reformado, y por desahogada dicha prevención.

Segundo. Con base al punto que antecede, téngase por presentado al licenciado **José Gustavo Garrido Romero**, en carácter de apoderado legal de **FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada**, personalidad que se le tiene por reconocida para todos

los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada del primer testimonio del instrumento público número 5,686 (cinco mil seiscientos ochenta y seis) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número 32 y del patrimonio inmueble Federal de Villahermosa, Tabasco.

Escrito de demanda al que adjuntó los documentos consistentes en: **copias certificadas de:** un contrato de apertura de crédito de fecha veinte de diciembre de dos mil doce; **originales de:** dos estados de cuenta certificados de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dos pagares, uno por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), y otro por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) ambos de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, contrato de apertura de crédito simple con garantía salarial de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, boleta de inscripción, y un traslado; con los que promueve juicio **Ejecutivo Mercantil** en ejercicio de la acción cambiaria directa, en contra de **Elda María Llergo Asmitia**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la **calle Mariano Pedrero, número 2124, colonia Centro del Municipio de Teapa, Tabasco**; de quien reclaman el pago de la cantidad de \$254,166.83 (doscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 83/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido, y demás prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Tercero. En razón de que los documentos base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio, reformado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe; hecho lo anterior, con la copia de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago o oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1396 y 1401 del Código de Comercio, reformado el primero según publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de abril del dos mil ocho.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requírasele** para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, se le **requiere** para que dentro del término antes referido, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno de los dos, porque no está obligado a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberá exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio reformado, mediante decreto

publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Instituto Registral del Estado, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio, reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Séptimo. En razón de que el domicilio de la parte demandada se encuentran fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, reformado, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Teapa, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notificar a la parte demandada en términos del presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **quince días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a éste juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo antes mencionado.

Octavo. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Noveno. Con relación al señalamiento de domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como la autorización que para los mismos efectos realizó la parte actora, se le tienen por realizados en los términos proveídos en el punto segundo del acuerdo de fecha veinte de octubre del dos mil diecisiete.

Décimo. Como lo solicitas el ocurso, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredito su personalidad, previa cita que realice a secretaria, identificación oficial vigente y firma que deje en autos para mayor constancia.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se

trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: 1.3a.C./725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro 167640.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Josué Misael Ortiz Méndez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación amplia y de cobertura nacional en el Estado, se expide el presente edicto, a los dos días del mes de agosto del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 5289

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **467/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JOSE LUIS GÓMEZ RAMÍREZ**, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **JOSÉ LUIS GÓMEZ RAMÍREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la calle Sección 22 Ampliación Colonia Petrolera, Eduardo Soto Inés, Lote 15 y 16, Manzana 24 del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el cual consta de una superficie 432.00 M2, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).**- certificado de personal alguna.
- B).**- solicitud de certificado de no propiedad o de persona laguna.
- C).**- copia de un plano.
- D).**- Original de constancia CC/11/2020.
- E).**- copia simple de certificado de búsqueda de propiedad.
- F).**- copia simple de plano.
- G).**- original de constancia CC/084/2020.
- H).**- solicitud de informe.
- I).**- copia de un plano
- J).**- formato único de manifiesto
- K).**- plano original

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los

colindante al ciudadano Alberto Enrique Hernández Pérez, Guadalupe S. de la Mena González y a la ciudadana María Delia León Vidal, todos de la Ampliación Colonia Petrolera, Eduardo Soto Inez, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **PATRICIA MONTEJO GONZÁLEZ, BALBINA ALMEIDA JAVIER Y VÍCTOR MONTEJO GONZÁLEZ.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en la Calle Sección 22, Ampliación Colonia Petrolera, Eduardo Soto Inés, Lote 15 y 16 Manzana 24, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 432.00M2, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: En (24.00) METROS, con **LOTE 13 Y 14**

AL SUR: (24.00) METROS, CON CALLE SECCIÓN 22,

AL ESTE: (18.00) METROS, CON CALLE SECCION 30.

AL OESTE: EN (18.00) CON LOTE 17

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle Francisco Villa Numero 15, Colonia Nuevo Progreso de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados **MANUEL SASTRE DE DIOS, SHARENY VIENAY SASTRE HERNÁNDEZ**, designando como sus **abogados patronos** a los linceadnos **MANUEL SASTRE DE DIOS**, reconociéndole la personalidad por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales

con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E:
SECRETARIA JUDICIAL.

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 5290

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 527/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE WILBERT ARIAS MENDEZ; en tres de Agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a JOSE WILBERT ARIAS MENDEZ., por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) constancia original, (1) recibo de pago original, (2) plano original, (1) certificado original, (1) oficio copia, con los que promueven JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal, Paraíso - Comalcalco interior, Ranchería Moctezuma Segunda Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 628.03 M2. y con área construida de 98.125 m2. con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 31.00 M. con ANGELA FLORES.

SURESTE: 22.64 M. CON MARIO FLORES HERNANDEZ Y VALERIA FLORES JIMENEZ.

NOROESTE DOS MEDIDAS: 4.00 M. CON IRMA FLORES DOMINGUEZ Y 18.90 M. CON CANDELARIA FLORES RODRIGUEZ.

SUROESTE DOS MEDIDAS: 20.78 M. Y 11.15 M. CON CALLEJON DE ACCESO DE 2.00 M. DE ANCHO E IRMA FLORES DOMINGUEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables



del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal, Paraíso - Comalcalco interior, Ranchería Moctezuma Segunda Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 628.03. M2. y con area construida de 98.125 m2. con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 31.00 M. con ANGELA FLORES.

SURESTE: 22.64 M. CON MARIO FLORES HERNANDEZ Y VALERIA FLORES JIMENEZ

NOROESTE DOS MEDIDAS: 4.00 M. CON IRMA FLORES DOMINGUEZ Y 18.90 M. CON CANDELARIA FLORES RODRIGUEZ.

SUROESTE DOS MEDIDAS: 20.78 M. Y 11.15 M. CON CALLEJON DE ACCESO DE 2.00 M., DE ANCHO E IRMA FLORES DOMINGUEZ.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaria de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en

general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos ANGELA FLORES, MARIO FLORES HERNANDEZ, VALERIA FLORES JIMENEZ, IRMA FLORES DOMINGUEZ, CANDELARIA FLORES RODRIGUEZ, E IRMA FLORES DOMINGUEZ los cuales tienen su domicilio en la Ranchería Moctezuma, Segunda Sección de este Municipio de Paraíso, Tabasco,

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Dos de Abril número 304 local C, Colonia Centro, Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas ROSA LOURDES ANGULO PEREZ Y JULIETA PEREZ CANCINO asimismo para que tenga acceso al expediente y tome notas cuantas veces sea necesario, nombrando a la primera de las mencionadas como mi abogada patrono de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 5291

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00425/2020**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **Alfonso Rodrigo Feria Cruz**, en fecha veintitrés de octubre del presente año, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Alfonso Rodrigo Feria Cruz**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de contrato privado de compraventa (1) certificado de persona alguna, (1) copia simple de oficio número SG/DGRPPYC/093/2020, (1) plano original, (1) anexo fotográfico constante de diez fijaciones a color y (2) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio urbano ubicado en la calle y/o callejón sin nombre de la ranchería Las Ferias, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 418.00 metros cuadrados y superficie construida de 108.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al noroeste, 19.00 metros con Callejón de Paso, al noreste, 22.00 metros con Rodolfo Chable Hernández; al sureste, 19.00 metros con callejón de paso; y al suroeste, 22.00 metros, con Anadelia Chable Feria.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los

que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Aaron Ismael Feria Guzmán, Galoria Cuj Olan y María Dolores Guzmán Herrera.**

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Rodolfo Chable Hernández y Anadella Chable Feria**, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

Se tiene al promovente **Alfonso Rodrigo Feria Cruz**, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ángel Buendía casa número 4 de la colonia Las Delicias, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, así como el correo electrónico **ia.airom@gmail.com**, y el número telefónico **936 1155511**, así como autorizando para tales efectos, recibir documentos, revisar el expediente y sacar fotocopias del mismo a los licenciados **Miguel Ángel Félix Pérez, Carlos David Feria Guzmán y Cruz Roberto García Cerino.**

8. Abogado Patrono

Se tiene a **Alfonso Rodrigo Feria Cruz**, designado como su abogado patrono a la licenciada **Rosa María Landero López**, personalidad que se le tiene acreditada en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que se encuentra debidamente inscrita su

cedula profesional en el registro de cédulas profesionales del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

9. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco así como al Juez Civil de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen este acuerdo en los términos ordenados en los puntos 8 y 9.

10. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio urbano ubicado en la calle y/o callejón sin nombre de la ranchería Las Ferias, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 418.00 metros cuadrados y superficie construida de 108.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al noroeste, 19.00 metros con Callejón de Paso, al noreste, 22.00 metros con Rodolfo Chable Hernández; al sureste, 19.00 metros con callejón de paso; y al suroeste, 22.00 metros, con Anadella Chable Feria,* pertenece o no al fundo legal.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara

fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia**, salvo que tenga intervención legal, **ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) **adultos mayores de sesenta años.**
- b) **con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.**
- c) **Mujeres embarazadas.**

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, DEL MES DE FEBRERO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ.



No.- 5292

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00426/2020**, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por **Aaron Ismael Feria Guzmán**, en fecha veintitrés de octubre del presente año, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

"...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Aarón Ismael Feria Guzmán**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de contrato privado de compraventa (1) certificado de persona alguna, (2) copia simple de oficio número SG/DGRPPYC/090/2020, (1) plano original, (1) copias simples de manifestación catastral y (3) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio urbano ubicado en la calle Ángel, casa número 4 de la colonia La Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 325.00 metros cuadrados y superficie construida de 80.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 13.00 metros con Norma Isela Jiménez Martínez, al sur, 13.00 metros con calle sin nombre; al este, 25.00 metros con Silver Augusto Santiago Zarate; y al oeste, 25.00 metros, con María Del Carmen Meza Álvarez.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad:

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Rosa María Landero López, Carlos David Feria Guzmán y María Dolores Guzmán Herrera.**

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Norma Isela Jiménez Martínez, Silver Augusto Santiago Zarate y María Del Carmen Meza Álvarez,** la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

Se tiene al promovente **Aarón Ismael Feria Guzmán,** señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado el correo electrónico **ia.airom@gmail.com,** y el número telefónico **936 1155511,** así como autorizando para tales efectos, recibir documentos, revisar el expediente y sacar fotocopias del mismo a los pasantes de derecho **Miguel Ángel Félix Pérez, Paola Feria Guzmán, Yessy Guadalupe Félix Pérez, Lina Daniela Félix Laureano, Pedro López López, María Fernanda León Mendoza, Isela Segura Ramos y Cruz Roberto García Cerino.**

8.- Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco así como al Juez Civil de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen este acuerdo en los términos ordenados en los puntos 8 y 9.

9. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **calle Ángel, casa número 4 de la colonia La Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 325.00 metros cuadrados y superficie construida de 80.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 13.00 metros con Norma Isela Jiménez Martínez, al sur, 13.00 metros con calle sin nombre; al este, 25.00 metros con Silver Augusto Santiago Zarate; y al oeste, 25.00 metros, con María Del Carmen Meza Álvarez,** pertenece o no al fundo legal.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
- 4.- **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad*, *ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:**
 - a) **adultos mayores de sesenta años.**
 - b) **con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia**

renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

Jorge Alberto Acosta Miranda.



No.- 5293

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO**A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:**

En el expediente número **170/2018**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ESPERANZA JACOBO BALBOA**, en contra de **ROSA DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO y/o ROSA DÍAZ DEL CASTILLO DE GALLEGOS, JESÚS ALBERTO GALLEGOS TORRES y CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO y/o CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO**; con fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“....JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos específicamente de los cómputos secretariales que anteceden que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada **ROSA DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO y/o ROSA DÍAZ DEL CASTILLO DE GALLEGOS, JESÚS ALBERTO GALLEGOS TORRES y CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO y/o CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO**, para dar contestación a la vista que se les dio con el avalúo del inmueble sujeto a ejecución que exhibió la parte ejecutante, así como para que exhibieran avalúo de su parte; por consiguiente, con apoyo en los artículos 90, 118 y 577, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se les tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.**

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presentado al licenciado **JUAN MARQUEZ LEYVA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor los inmuebles hipotecados propiedad de la parte demandada **ROSA DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO y/o ROSA DÍAZ DEL CASTILLO DE GALLEGOS**, con el consentimiento de su esposo **JESÚS ALBERTO GALLEGOS TORRES -garante- y CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO y/o CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO**, identificados como:

a) Predio urbano con construcción ubicado en la calle Arista número 213, colonia Municipal de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 52.54 metros cuadrados, propiedad de ROSA DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO y/o ROSA DÍAZ DEL CASTILLO DE GALLEGOS.

Con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: en 13.35 metros, con Candelaria Pérez A.

Sur: en 12.70 metros, con Terreno municipal.

Este: en 4.16 metros, con Calle Arista.

Oeste: en 4.16 metros, con Samuel Tejeda.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$647,500.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, mismo que

servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

b) Predio urbano y construcción ubicado en la calle Plutarco Elías Calles sin número, del Poblado Subteniente García (Villa Playas del Rosario) del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 675.00 metros cuadrados, propiedad de CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO y/o CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO.

Norte: en 20.30 metros, con Calle Plutarco Elías Calles.

Sur: en 22.00 metros, con Carmen Cabrera.

Este: en 30.00 metros, con Dolores Damasco Martínez.

Oeste: en 45.00 metros, con José León Hernández.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1'777,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Queda por conducto de la parte ejecutante el trámite de los avisos y edictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada **AIDA MÁRIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 5300

JUICIO INFORMACIÓN**AD-PERPETUAM REI MEMORIAM****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.****EDICTOS**

Que en el expediente civil número 598/2021, relativo al juicio INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN, promovido por el licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, apoderado legal de JOSÉ LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ, el catorce de junio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que establece:

“...CUENTA SECRETARIAL. En catorce de junio de dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria Judicial de acuerdos da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito suscrito por el licenciado **Mario Ernesto Sánchez Méndez**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el once de junio de dos mil veintiuno. Conste.

**AUTO DE INICIO
DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI
MEMORIAN.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Mario Ernesto Sánchez Méndez, en su carácter de apoderado legal de José Luis Gordillo Domínguez, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: (1) una copia simple de la cedula profesional número 3609695, expedida por la Secretaria de Educación Pública a nombre de Mario Ernesto Sánchez Méndez, (1) una copia certificada de Escritura Pública Instrumento número 4008 (cuatro mil ocho), volumen número 46 (cuarenta y seis), el cual contiene el acto jurídico otorgado por el ciudadano José Luis Gordillo Domínguez a favor del licenciado Mario Ernesto Sánchez Méndez, (1) una copia simple a color de Pasaporte a nombre de José Luis Gordillo Domínguez, (1) copia certificada de Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, (1) un certificado de persona alguna con número de volante 56704, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) una constancia CC/020/2021, expedido por H., Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, (1) un original certificado de no inscripción con número de volante 56704, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del comercio, (1) copia simple de escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, (1) origina plano topográfico y (5) cinco traslados, mediante los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION AD- PERPETUAM REI MEMORIAN, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio rustico ubicado en carretera Estatal Vía corta Huimanguillo, km 2+600, Ranchería Habanero, Primera Sección del municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie 05- 53- 72. 20 has (cinco hectáreas, cincuenta y tres areas, setenta y dos puntos veinte centiarias), con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**: una medida de 14.70 metros con Rio Samaria, al **Noroeste**: cuatro medidas 150.45, 104.45, 172.10, con José Ives Gonzales Morales y 54.60, con Antonio González Morales, al **Sureste**: una medida de 566.85, con Artemio López López, al **Suroeste**: dos medidas 63.50, con propiedad de Antonio Gonzalez Morales y 152.00, con carretera estatal, siendo actualmente el predio ha sufrido avulsión por lo que del levantamiento topográfico y de una medición se desprende que las medidas y colindancias actuales son las

siguientes 05- 53- 72. 20 has (cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y dos puntos veinte centiarias) con las medidas y colindancias actuales siguientes: al **Noreste**: una medida de 52.682 metros con Antonio Gonzalez Morales y tres medidas de 86.413 metros 165.327 metros y 173.313 metros con José Luis Gordillo Domínguez y una medida de 40.00 metros con zona federal del Río Samaria, **Sureste**: una medida de 14.70 metros con el Río Samaria, **Sur**: dos medidas, unas de 561.00 metros con Armando de la Fuente y una de 40.00 metros con zona federal del Río Samaria y al **Noroeste**: dos medidas, una de 70.00 metros con Antonio González, Morales y una de 147.282 metros con carretera Estatal vía corta a Huimanguillo, tal como se desprende en el plano topográfico, narrado en el punto que antecede.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, en relación con los numerales y demás relativos del se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, al Subdirector de Catastro Municipal, con sede en Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Como lo solicita el actor y tomando en cuenta que la documental en original que exhibe de la copia certificada del Instrumento número 4008 (cuatro mil ocho), volumen número 46 (cuarenta y seis), otorgado por el ciudadano José Luis Gordillo Domínguez, a favor del licenciado Mario Ernesto Sánchez Méndez, es documento de interés personal, que no debe contener rayones, rupturas o perforaciones, por lo que guárdense en la caja de seguridad de éste juzgado, previo cotejo que se realice con las copias simples que exhibe, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

OCTAVO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Daniel Damas, número 5, colonia Obrera, Cárdenas, Tabasco, código postal 86598, autorizando para que en su nombre reciban toda clase de citas, notificaciones, cualquier tipo de documentos y vean el expediente cuantas veces lo soliciten, tomen fijaciones fotográficas de los acuerdos y resoluciones que se dicten en el expediente, cuadernillos y anexos que la integren en general de todas las actuaciones que se formen en el presente, indistintamente a los licenciados en derecho Dora Luz Chanona Hernández, Raúl Alejandro de la Cruz Rodríguez, María Magdalena Colorado Pablo y Amancio Castro Díaz, de igual manera autoriza para que cada una de las subsecuentes notificaciones del juicio anotado al rubro se me puedan realizar vía correo electrónico o WhatsApp, en relación al acuerdo General Conjunto 03/2021, por lo que proporcione para tales efectos los siguientes;

Licenciado Ernesto Sánchez Méndez, usuario/correo: mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com, con número de celular: 9932342968.

Licenciado Raúl Alejandro de la Cruz Rodríguez, usuario/correo: Alejandro.rodriguez@semarcorporativojuridico.com, con número de celular 9933596508, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Designando como su abogado patrono al licenciado Roger Alberto Hernández Pérez, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener registrada su cedula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado DANIEL LEÓN MARTÍNEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco por y ante la Licenciada JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Segunda Secretaria Judicial de acuerdos con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS **TRES (03) DÍAS** DE MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.


LICDA. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.





No.- 5301

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

**C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ y
RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ
A DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número **489/1986**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA MARTINEZ**, en contra de **GENARO AGUSTIN GARCES OSORNO**, originado en este juzgado, con fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

RAZÓN. En nueve de agosto del dos mil veintiuno, la secretaria da cuenta a la Ciudadana Jueza con el estado procesal que guardan los presentes autos y los escritos presentados por **CARLOS LOPEZ LOPEZ**, recibidos en este juzgado el día veinte de abril de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al LIC. **CARLOS LOPEZ LOPEZ**, el mandatario judicial de la parte incidentista, con su escrito de cuenta mediante el cual refiere que su perito no se pudo presentar para la diligencia señalada para el día dos de agosto del año actual, exhibiendo constancia medica de fecha dos de agosto del presente año, por lo que es de decirle que se agrega a los autos sin efecto legal alguno, por lo que deberá estarse a la constancia secretarial de fecha dos de agosto del año actual.

SEGUNDO. De igual forma el citado mandatario judicial, solicita se señale de nueva cuenta fecha y hora para que los peritos se constituyan en los domicilios ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, en los cuales se realizara la prueba pericial, así como la Inspección Judicial, en consecuencia y toda vez que hasta la presente fecha no se ha permitido el acceso a los peritos nombrados en autos por ambas partes a los inmuebles de los cuales tiene que emitir sus respectivos avalúos por los motivos expuestos en las constancias actuariales que obran en autos se señalan las **OCHO HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que se constituya la acturía judicial adscrita a este juzgado en compañía de los peritos designados por las partes, en los inmuebles motivo del presente incidente, debiendo la fedataria judicial levantar el acta pormenorizada de la diligencia encomendada, asimismo se le concede a los peritos un término de **CINCO DIAS hábiles** siguientes a la fecha y hora señalada en líneas que anteceden para emitir su dictamen, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos designados la fecha y hora señalada, así como el término concedido para emitir sus dictámenes correspondientes, debiendo comparecer media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

TERCERO.- De igual forma se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el desahogo de la prueba de inspección judicial asociada de peritos, la cual se desahogara en términos del punto séptimo del auto de fecha doce de mayo de dos mil catorce, en los inmuebles ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos la fecha y hora señalada en el presente punto, debiendo comparecer las partes media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

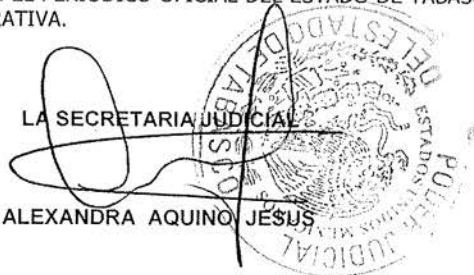
CUARTO. De conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, notifíquese al **C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ y al C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, lo anterior toda vez que la actora incidentista refiere que los antes citados tienen en posesión el 50% de los bienes inmuebles que se van a inspeccionar, por lo que se les requiere para que permitan el acceso al personal actuante de este juzgado para el desahogo de la prueba de Inspección Judicial Asociada de Peritos, señalada en el punto primero del presente proveído y a los peritos designados por las partes a los inmuebles motivo del presente incidente y estos se encuentren en condiciones de rendir el dictamen correspondiente, apercibidos que de no permitir el acceso a los peritos se aplicara en su contra el **ARRESTO** tal y como lo establece el artículo 129, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(09) NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS



No.- 5319

JUICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA.
O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA:

Que en el Expediente número 00593/2017, relativo al Juicio RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por **EDUARDO LOPEZ MEDINA**, en contra de **MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA**, con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva misma que en los puntos resolutive copiado a la letra dice:

“...R e s u e l v e

Primero. Ha procedido la vía ordinaria civil y este juzgado es competente conocer y resolver en la presente causa.

Segundo. La parte actora **Eduardo López Medina**, acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la demandada **Mitchel Elvira Bustamante Medina**, y el tercero llamado a juicio **Director General del Registro Civil del Estado de Tabasco**, no comparecieron a juicio.

Tercero. En consecuencia se declara judicialmente que el menor identificado con las iniciales **M.B.M.**, es hijo del actor **Eduardo López Medina**.

Cuarto: Al causar autoridad de cosa juzgada este fallo, con atento oficio remítase copia certificada de la presente resolución y auto respectivo, al Director General del Registro Civil del Estado de Tabasco, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 y 144 fracción I, inciso a), y último párrafo, del Código Civil en vigor, levante el acta correspondiente, y en el apartado que corresponde al padre, asiente el nombre del hoy actor **Eduardo López Medina**, así como el nombre correcto del reconocido quien de ahora en adelante será **Mathias López Bustamante**, y en el apartado de los abuelos paternos el de los padres del actor.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo preceptuado por los numerales 57, 105, 108 y 109, del Código Civil vigente remítase las copias certificadas de la sentencia ejecutoriada, al Director General del Registro Civil del Estado de Tabasco, para que proceda a realizar la anotación correspondiente, en la acta número 2708, que obra en el libro 14, levantada con fecha 15/08/2017.

Sexto. En virtud que el actor exhibió copia certificada de su respectiva acta de nacimiento número 00243, que obra en el libro 0002, a foja 127414, con fecha de registro 18/01/1993, para el registro correspondiente y así quede asentada la filiación con su hijo.

Séptimo. Atento a lo anterior, se establece que la patria potestad respecto del menor identificado con las iniciales **M.L.B.**, será ejercida por **Mitchel Elvira Bustamante Medina** y **Eduardo López Medina**, quedando dicho menor bajo la guardia y custodia de su progenitora **Mitchel Elvira Bustamante Medina**, por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución.

Octavo. Respecto a la convivencia del menor **Mathias López Bustamante**, con el actor **Eduardo López Medina**, deberá determinarse en ejecución de sentencia, citándose a una audiencia especial en la que se escuchara al menor, atendiendo a los derechos del niño que deben prevalecer sobre el interés y bienestar de sus progenitores, previa solicitud de la parte interesada.

Noveno. Tomando en cuenta que la demandada **Mitchel Elvira Bustamante Medina**, es de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar la presente resolución a **Mitchel Elvira Bustamante Medina**, por EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada **Mitchel Elvira Bustamante Medina**, se entere de esta resolución, dictada en el Juicio de Reconocimiento de Paternidad, promovido por **Eduardo López Medina**, en su contra y del tercero llamado a juicio **Director del Registro Civil del Estado de Tabasco**.

Décimo: Toda vez que la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Familiar en Turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco para que en colaboración con este juzgado notifiquen al Director General la presente resolución. Quedando facultada la autoridad exhortada para

proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento por tratarse el presente asunto de una cuestión de orden familiar, de conformidad con el artículo 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco. Exhorto que deberá devolver en un término no mayor de treinta días.

Décimo primero: No ha lugar a condenar al demandado al pago de gastos y costas procesales por tratarse el presente asunto del orden familiar, según lo previsto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo segundo. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL .

Lic. Ana María Mondragón Morales.

lccg.

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex.
(cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 5320

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO

EN EL INCIDENTE DE REGULACION DE GASTOS Y COSTA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **280/2016**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN, PROMOVIDO POR ALBERTO ACHAR HAUMI REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "PINTURAS COLORAMA" S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO, EN FECHA **VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MOISES PEREZ ZAPATA**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena a notificar a dicha demandada por medio de **EDICTOS***, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el diez de septiembre de dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **TRES DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que vena el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé

contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee. **Primero.** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el presentante legal de la parte actora el ciudadano **Alberto Achar Hamui**, en el escrito del uno de diciembre del dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 380, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Regulación de Gastos y Costas**, que promueve el ocursoante, en contra de **Diana Jaqueline García Mingo**.

Segundo. Atento a lo anterior, córrase traslado a la parte incidentada **Diana Jaqueline García Mingo**, en el domicilio ubicado en Avenida Campo Samaria, casa 6, conjunto Mediterráneo fraccionamiento Carrizalez, colonita Tabasco 2000 de esta ciudad, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán los estrados fijados en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Calle Reforma número 710-A, esquina calle Prolongación de Hidalgo de la colonia Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a los licenciados en Derecho **Moisés Pérez Zapata, Juan Miguel Ramos León y Yahaira Valencia Carrillo**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Cuarto. Asimismo designa a los licenciados en Derecho **Moisés Pérez Zapata y Juan Miguel Ramos León**, como sus abogados patronos, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud que los citados profesionistas tienen registrada su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Quinto. Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **Yahaira Valencia Carrillo,,** en su escrito que se provee, no ha lugar acordar favorable lo peticionado, toda vez que la citada profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, únicamente se le tiene por autorizada para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe...".

Por mandado judicial y para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; se expide el presente edicto con fecha **veintisiete** del mes de **agosto del dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5321

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AVISOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 338/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, por su propio derecho; en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor JOSE LUIS TORRES ARIAS, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto sexto del auto de nueve de agosto del presente año, al exhibir dos juegos de copias de su escrito inicial de demanda con anexos; por tanto, tórnese los presentes autos a la actuario judicial adscrita, para los efectos de notificar a los colindantes JAVIER HERNÁNDEZ MÉNDEZ y JULIO CÉSAR GÓNGORA, en términos del auto inicial de nueve de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto cuarto del auto inicial de nueve de agosto de dos mil veintiuno, por lo que hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante la oficialía de partes de este juzgado, para solicitar fecha para la elaboración de los antes mencionados.

TERCERO. Ahora, y en cuanto a lo que solicita, en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, es de decirle, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de catorce de julio del dos mil veintiuno; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha nueve de junio del año en curso, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentado a JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia simple de una cédula profesional, cuatro impresiones fotográficas a color, original de un

certificado de persona alguna, original de una solicitud de búsqueda de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, original de un recibo, copia certificada de cinco actas de nacimiento, copia simple de un acta de nacimiento, original de una constancia de conexión, original de 6 recibos de luz, copia fotostática de un recibo de luz, copia simple de cuatro credenciales de elector, copia certificada de un acta número 341 con anexos, copia con firma original de un plano, original de un escrito fechado en enero de dos mil once y dos traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, colonia Gaviotas sur, también conocido como avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, zona 06, colonia Gaviotas sur, sector San José, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie construida de 45.74 M2 y superficie libre de 404.75 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al noroestes: 21.58 metros con lote 20; al sureste: 23.22 metros con Javier Hernández Méndez; al noreste: en 10 metros con Julio César Góngora y en 10.23 con lote 04 y al suroeste: 20.30 metros con avenida Aquiles Calderón Marchena.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes Javier Hernández Méndez, con domicilio ubicado en calle Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33 colonia Gaviotas Sur y a Julio César Góngora, con domicilio ubicado en calle Antropólogos, camino real a san José de la colonia Gaviotas Sur, ambos de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, colonia Gaviotas sur, también conocido como avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, zona 06, colonia Gaviotas sur, sector San José, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie construida de 45.74 M2 y superficie libre de 404.75 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al noroestes: 21.58 metros con lote 20; al sureste: 23.22 metros con Javier Hernández Méndez; al noreste: en 10 metros con Julio César Góngora y en 10.23 con lote 04 y al suroeste: 20.30 metros con avenida Aquiles Calderón Marchena, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas

fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el correo electrónico: torresarias.abogada@hotmail.com; autorizando para tales efectos, así como para tomar toda clase de notas, apuntes, revisar el expediente, recibir toda clase de documentos y tomar fotos de los autos a la licenciada MARIA ANTONIA TORRES ARIAS y al licenciado EDGAR CERINO MARCIN, designando como abogada patrono a la primera de los mencionados, y toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO

No.- 5322

*Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez*

NOTARIO TITULAR

*Lic. José Alberto Lara
Andrade*

NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

“PRIMER AVISO NOTARIAL”

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **23,080 (VEINTITRÉS MIL OCHENTA)**, del Volumen **1,032 (MIL TREINTA Y DOS)**, otorgada ante mí, el día **treinta** del mes de **agosto** del año **dos mil veintiuno**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ IZQUIERDO**. El heredero instituido el señor **ARMANDO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que, con tal carácter en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ





No.- 5323

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

EDICTOS

C. MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO **00576/2021**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR FELIPE GAMAS CORREA, EN DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FELIPE GAMAS CORREA**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- 1) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 462.
- 2) Impresión a color de la CURP GAGM870206MCSMN07
- 3) Expediente: AP/PGR/TAB/VHSA-II/615/D/2012, en copias simples, constante de trece fojas.
- 4) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 331.
- 5) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 200.
- 6) Copia simple de credencial de elector número IDMEX1111074759.
- 7) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 201.
- 8) Copia fotostática de la CURP GOGA611014MCSNNM09
- 9) Copia simple de la escritura pública número 19, volumen diecinueve, constante de tres fojas.
- 10) Tres traslados.

con los cuales promueven en el Procedimiento Judicial no Contencioso **JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

SEGUNDO. Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

TERCERO: En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese a la C. MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco y de Altamira, Tamaulipas, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la carretera Comalcalco-Paraíso, en la entrada al Chivero sin número del Fraccionamiento "Los Robles" de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, y la desaparición de la ausente **MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ**, ocurrió en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de la ciudadana **MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ**, promovido por **FELIPE GAMAS CORREA** para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos; advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

CUARTO. El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

✦ Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los menores en el presente proceso el uso de siglas de los nombres del infante, los cuales son los siguientes: J.L.G.

Lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de la Intimidad** del **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes**.

QUINTO. En razón de que el artículo 749 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, señala que esta Autoridad deberá dictar las medidas provisionales y estando involucradas el interés superior de una menor, de conformidad con el artículo 4º, constitucional, 3º., de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y tomando en cuenta que la menor **J.L.G.**, cuenta con la edad de quince años, once meses y diecisiete días, en consecuencia de conformidad con el artículo 506 del Código Civil en Vigor del Estado de Tabasco, en correlativo con el numeral 734 Fracción I del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, hágasele del conocimiento a la menor **J.L.G.**, por conducto del denunciante **FELIPE GAMAS CORREA**, quien resulta ser el Abuelo de la menor; para que en termino de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente proveído para que la misma menor **J.L.G.**, designe tutor, lo anterior para fines legales a que haya lugar.

SEXTO. Como lo solicita el promovente guárdese en la caja de seguridad los documentos originales exhibidos para ser tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Retorno de la Frescura número 127, Fraccionamiento "las Brisas", Colonia Guayabal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS**, **JORGE ZEFERINO OLVERA REYES** y al Pasante de Derecho **EDGAR XAVIER OLVERA REYES**, con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código antes invocado, asimismo designa como su Abogado Patrono al Licenciado **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS**, reconociéndose la personalidad, por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OCTAVO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

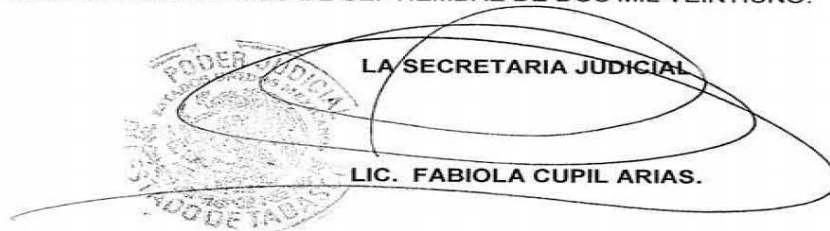
De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN DURANTE **TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE COMALCALCO, TABASCO, Y DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIUN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.



No.- 5324

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **527/2014**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA CONTADORA PUBLICA MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, APODERADA LEGAL DE LA "UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EMMA JESUS LOPEZ ESCALANTE Y FREDY PEREZ HERNANDEZ; CON FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **segunda almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 35,470 en la cual se encuentra insertada la escritura 8922:

*Inmueble ubicado en la Avenida Aquiles Serdán número 102, de la Villa Andrés Sánchez Magallanes, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de **400.00 m2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 10.00 metros con LEIDY TORRES HERNANDEZ, al SUR: 10.00 metros, con Avenida Aquiles Serdán, al ESTE: 40.00 metros, con LUCIA HERNANDEZ MAGAÑA y al OESTE: 40.00 metros con MIGUEL URGEL GOMEZ, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 2570, del libro general de entradas, a folios del 13045 al 13047 del libro de duplicados volumen 52, quedando afectado por dicho contrato el predio número 52439 folio 189, del libro mayor 221.*

Fijándose un valor comercial de **\$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$2'250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la

cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL
ES. DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Norma Alicia Zapata Hernández, escrita sobre una línea horizontal.



No.- 5325

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO

EDICTOS

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **251/2011**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, Apoderado Legal de **MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JOSE ANGEL HERNANDEZ ESTRADA**, con fecha seis de septiembre dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta; mediante el cual viene a aclarar que por equivocación fue exhibido el certificado de existencia o inexistencia de gravamen en el cuadernillo del incidente liquidación de sentencia; así mismo se encuentra agregado en el mencionado cuadernillo el avalúo comercial de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se regulariza el procedimiento, y se ordena agregar a los presentes autos el certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha once de febrero de dos mil veintiuno y avalúo comercial de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales que haya lugar

SEGUNDO. Téngase por presente al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ESTRADA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (acreedora) y por otra parte el señor **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ESTRADA**, de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$434,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

PREDIO URBANO y construcción. Ubicado en el lote ocho (8), de la manzana uno (1) de la calle cuatro (4), de la lotificación denominada "Los Robertos 2" de la ranchería Oriente segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 metros cuadrados y 66.50 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 8.00 metros con Roberto Domínguez Fuentes; al sureste 20.00 metros con lote 9; al noroeste 20.00 metros con lote 7; y al suroeste 8.00 metros con calle cuatro (4). Mismo que quedó inscrito bajo la siguiente "Nota de Inscripción. Jalpa de Méndez, Tabasco, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.- EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA, LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 11:20 horas, fue inscrito bajo el número 1098 del libro general de entradas, a folios del 6284 al 6292 del libro de duplicados, volumen 53, quedando afectado por dicho contrato el predio número 26,602 folio 26 del libro mayor, volumen 105.- Rec. No.- 2927645.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en el interior de esta Juzgado Primero Civil de Primer Instancia de Paraíso, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)".

CUARTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones, al efecto como lo solicita y de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se regulariza el procedimiento, por lo que los puntos primero y segundo del auto de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, quedara de la siguiente forma.

"...PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, con su escrito de cuenta; mediante el cual viene a aclarar que por equivocación fue exhibido el certificado de existencia o inexistencia de gravamen en el cuadernillo del incidente liquidación de sentencia; así mismo se encuentra agregado en el mencionado cuadernillo el avalúo comercial de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se regulariza el procedimiento, y se ordena agregar a los presentes autos el certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha once de febrero de dos mil veintiuno y avalúo comercial de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales que haya lugar

SEGUNDO. Téngase por presente al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ESTRADA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (acreedora) y por otra parte el señor **JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ESTRADA**, de fecha veintinueve de junio de dos mil

siete, al que se le dio un valor por la cantidad DE **\$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el remate y postura legal, respecto del bien que a continuación se describe:

PREDIO URBANO y construcción. Ubicado en el lote ocho (8), de la manzana uno (1) de la calle cuatro (4), de la lotificación denominada "Los Robertos 2" de la ranchería Oriente segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 metros cuadrados y 66.50 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 8.00 metros con predio Roberto Domínguez Fuentes; al sureste 20.00 metros con lote 9; al noroeste 20.00 metros con lote 7; y al suroeste 8.00 metros con calle cuatro (4). Mismo que quedó inscrito bajo la siguiente "Nota de Inscripción. Jalpa de Méndez, Tabasco, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.- EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA, LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 11:20 horas, fue inscrito bajo el número 1098 del libro general de entradas, a folios del 6284 al 6292 del libro de duplicados, volumen 53, quedando afectado por dicho contrato el predio número 26,602 folio 26 del libro mayor, volumen 105.- Rec. No.- 2927645..."

SEGUNDO. Se tiene por presente al promovente con su escrito de cuenta, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones al ciudadano JOSÉ IZQUIERDO PÉREZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DIAS** LOS ACUERDOS DE FECHA QUINCE DE JULIO Y SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO



No.- 5326

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **438/2017**, se inició el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Apoderada general para pleitos y cobranzas de la UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la empresa denominada LA CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal RICARDO ROSIQUE LEÓN y RICARDO ROSIQUE LEÓN, en dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **José Hernández de la Cruz**, autorizado con facultades amplias de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Ricardo Rosique León, deudor solidario y garante hipotecario**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismos que a continuación se describen:

Predio rústico denominado "LA ESMERALDA". Ubicado en la rancharía Buena Vista Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** En 65.00 metros con Rogelio Gómez; **Sur:** dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **Este:** En dos medidas: 25.00 metros con Ursio Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **Oeste:** En cuatro medidas: 28.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; **Noreste:** En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; **Sureste:** En cuatro medidas: 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios y 46.00 metros con Ursino Rivera F.; **Noroeste** en 200.00 metros con Pablo Ocampo; y **Suroeste:** en 729.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de **\$14,776,380.00 (catorce millones setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien

inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

ACUERDO ACLARATORIO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. De la revisión a los presentes autos, se advierte que en el punto tercero del proveído de trece del presente mes y año, se ordenó anunciar el remate del bien inmueble en litigio, mediante la realización de dos publicaciones por edictos, cuando lo correcto es que se deba realizarse sólo una, lo anterior de conformidad con el artículo 1412 párrafo segundo del Código de Comercio en vigor.

En consecuencia, y toda vez que el suscrito juzgador podrá aunque no lo pidan las partes ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento y encausarlo a la verdadera realidad jurídica, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del ordenamiento legal antes invocado.

Por lo tanto, se deja insubsistente el punto tercero del auto de trece de septiembre del año en curso, para quedar de la manera siguiente:

"Tercero. Conforme lo previene los numerales 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta en **una sola ocasión de edictos**, en un periódico de mayor circulación que se editen en esta Ciudad. Por lo que expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores..."

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada **Doria Isabel Mina Bouchott**, secretaria de Acuerdos, con quien actúa que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA OCASIÓN DE EDICTOS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

*Dns**

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT



No.- 5327

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE **381/2020 RELATIVO AL JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **KELVÍN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, EN CONTRA DE **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, CON FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO ÚNICO COPIADO A LA LETRA DICE Y EN FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO ÚNICO DICTADO EN EL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, parte actora en el presente juicio, con su escrito que se provee y como solicita, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a juicio a la demandada **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, tal y como se advierte de las constancias actuariales de fecha quince de abril, y diez de agosto de dos mil veintiuno y de los informes rendidos por las diversas autoridades, las cuales no han encontrado domicilio donde emplazar a la demandada, con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído y el auto de inicio de fecha trece de marzo del dos mil veinte por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el plazo para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de

los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de las **listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado**, aun las de carácter personal, dése la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Ministerio Público, en los cubículos ubicados en los anexos de los Juzgados Civiles y Familiares...”

“...TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **EVERSAÍN RODRÍGUEZ FRÍAS**, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término legalmente concedido, tal y como se aprecia del cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de prevención de fecha veintiocho de febrero del año actual, por lo que se le tiene por exhibiendo los siguientes de datos de la ciudadana **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, *quien cuenta con un Registro Federal de Causante (R.F.C.), número AEML701006BH2, Clave Única de Registro de Población (CURP), AEML701006MNRRS01*, En consecuencia, provéase lo conducente.

1.- Legitimación

Téngase por presentado al ciudadano **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, consistente en (01) Un convenio en Copia Certificada y un traslado; con los cuales pretende promover el Juicio de **CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTARIA COMPENSATORIA**, en contra de la ciudadana **LISBETH CHINQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, **domicilio ignorado**; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los

artículos 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad; asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.- Emplazamiento

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes al en que surta efectos el emplazamiento; apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código Adjetiva Civil invocado.

4. SOLICITUD DE INFORMES

a) Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada **LISBETH CHINQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1) Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles

2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad

3) director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad

4) Sistema de Agua y Saneamiento con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad

5) **Secretaría de Administración y Finanzas** con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad

6) **Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez s/n, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad

7) **Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio conocido en esta Ciudad

8) **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) **Teléfonos de México S.A. de C.V.**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García

10) **Administración Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para los efectos de que informe a esta Autoridad, dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ, quien cuenta con un Registro Federal de Causante (R.F.C.), número AEML701006BH2, Clave Única de Registro de Población (CURP), AEML701006MNRRS01**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior, para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente Juicio de **CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**.

b) En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor en el Estado, **gírese oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para efectos de que informe a esta autoridad, dentro del **término** de cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio a girar, si la demandada **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ, quien cuenta con un Registro Federal de Causante (R.F.C.), número AEML701006BH2, Clave Única de Registro de Población (CURP), AEML701006MNRRS01**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior, para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente Juicio de **CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**.

5.- Se reservan pruebas

Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

6.-Requerimiento

Hágase saber a las partes que tienen la obligación de manifestar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollarse por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

7.- Señala domicilio y Autoriza.

Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en **LA AVENIDA GENERAL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, NÚMERO 1009, SEGUNDO PISO, C.P. 86000, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, correo electrónico lic_frias@hotmail.com, número de celular 99-33-20-68-36** y autoriza para recibirlas en su nombre y representación a los licenciados **EVERSAIN RODRIGUEZ FRIAS, con número de cedula 09149004**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

8.- Nombramiento de abogado patrono

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **EVERSAIN RODRIGUEZ FRIAS**, con cedula profesional número **09149004**, quien tiene inscrita su cédula en la página de abogados del Tribunal Superior de Justicia, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento citado en el punto que antecede, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

9.- Reproducción Electrónica

Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

10.- Reproducción electrónica.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté

reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

11.- Transparencia

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

12.- No corrupción

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAINGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PUBLICOS**, **dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los

servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhorto se, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCION EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de los derechos que se haga..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ,** Jueza del Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS,** con quien actúa, certifica y da Fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

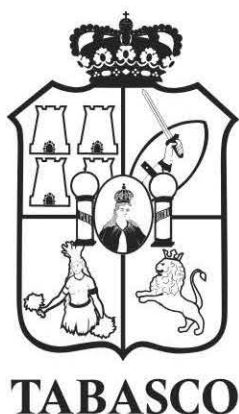


LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5328	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA, TABASCO.....	2
No.- 5329	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, TABASCO.....	8
No.- 5330	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, TABASCO.....	13
No.- 5287	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 369/2021.....	18
No.- 5288	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA EXP. 678/2017.....	24
No.- 5289	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 467/2021.....	30
No.- 5290	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 527/2021.....	33
No.- 5291	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00425/2020.....	37
No.- 5292	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00426/2020.....	42
No.- 5293	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 170/2018.....	46
No.- 5300	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 598/2021.....	48
No.- 5301	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 489/1986.....	51
No.- 5319	JUICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 00593/2017.....	53
No.- 5320	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN EXP. 280/2016.....	55
No.- 5321	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 338/2021.....	59
No.-5322	NOTARÍA 31. CENTRO, TABASCO. EXTINTA: María de Lourdes Hernández Izquierdo...	62
No.- 5323	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00576/2021.....	63
No.- 5324	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 527/2014.....	65
No.- 5325	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 251/2011.....	67
No.- 5326	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/2017.....	70
No.- 5327	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 381/2020.....	72
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: JKsge9oZIOlcQDPoell+UMltBfe8z0LKu7c/gb4uxFI7ju4sZ0Ascibz+z4AWtP0LXPV1Z3i7sgtbGyT2fPdR1IJpF+Y1ODK3D1u3R7pYNY4Q9/dKxngKJdqu7MosERCqBQUDE1moX/J0SQOXgcVf3BUd/e+qsePYR48DIhxBRfMjYp4Yd69ZujML9x/cVGw3hyTwROktx6/lwDpuw2CI8k+0tY+pu75BA6gDa8r+ANz7BNR0ZSn419Wq42U3RBPvmbIAY8leZSn4RGATDVI0huCE6MvD9s4HrcKSJkBnaNBOEHNMTgjfsSczRarD0RsR7B5TwrmZmYbsGf2B6OPVQ==